

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1482.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRINIDAD LARRAHONDO.
-**DEMANDADA:** ORFELIA SERRANO RAMÍREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00244-00.

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora allega las constancias de envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. a la demandada ORFELIA SERRANO RAMÍREZ, y la cual obtuvo un resultado infructuoso, por lo que dicha parte solicita el emplazamiento de dicha demandada.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso manifestar que en el libelo de la demanda se manifestó que la demandada también podía ser notificada en el correo electrónico aaserrano16101968@gmail.com, al igual que se podía entablar comunicación telefónica con ella en el teléfono 3507338991.

En consideración de lo anterior, la solicitud de emplazamiento será negada, y se procederá a requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada en el antedicho correo electrónico bien sea conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o de acuerdo al art. 08 de la Ley 2231 de 2022. Este requerimiento se efectuará conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 de la aludida codificación.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada conforme a los arts. 291 y 292 del *ibidem*, o de acuerdo al art. 08 de la Ley 2231 de 2022, en la dirección electrónica aaserrano16101968@gmail.com, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA